

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREACION FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS - CREFI - 1 - 1

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Directorio de esta Institución, en su sesión del 11 del corriente ha introducido modificaciones en el texto ordenado de la Circular CREFI - 1 (Comunicación "A" 46), las que se consignan a continuación.

" 1 - Aprobar las reglamentaciones contenidas en los Capítulos II - Instalación de filiales de entidades financieras nacionales en el país y III - Instalación de filiales de entidades financieras extranjeras en el país, de la Circular CREFI - 1 que se acompañan en anexo y que forman parte integrante de esta resolución.

2 - Reemplazar el texto del punto 3.2. del Capítulo I (Transformación de entidades financieras) de la Circular CREFI - 1 por el siguiente:

" 3.2. Condiciones que deben reunir las entidades.

Las contenidas en los puntos 1.1. a 1.10. del Capítulo II".

3 - Reemplazar el texto de los puntos 1.1.4., 1.3.2., 1.3.3., 2.1.1. y 2.3. del Capítulo IV (Instalación de filiales operativas y oficinas de representación en el exterior) de la Circular CREFI - 1 por el siguiente:

"1.1.4. Los establecidos en los puntos 1.2. a 1.5. y 1.7. a 1.9. del Capítulo II.

1.3.2. Comunicar al Banco Central la iniciación de actividades de la dependencia con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos, informando los datos correspondientes al domicilio en que funcionará; esta Institución se ha de oponer a la habilitación si no se cumplen los requisitos mencionados en el punto 1.3.3.;

1.3.3. A la fecha de habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1.1. de este Capítulo y 1.4. del Capítulo II, circunstancias que deben consignarse con el carácter de declaración jurada, en la comunicación a que se refiere el punto 1.3.2.

2.1.1. Los establecidos en los puntos 1.1. a 1.5. y 1.7. a 1.9. del Capítulo II y 1.1.3. del presente Capítulo, y

2.3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.

Las autorizaciones que se concedan para la instalación de oficinas de representación en el exterior obligan al cumplimiento de las siguientes exigencias:

2.3.1. Las consignadas en los puntos 1.3.1. y 1.3.4. al 1.3.6.;

2.3.2. Comunicar al Banco Central la iniciación de actividades de la dependencia con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos, informando los datos correspondientes al domicilio en que funcionará; esta Institución se ha de oponer a la habilitación si no se cumplen los requisitos mencionados en el punto 2.3.3.;

2.3.3. A la fecha de habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. y 1.4. del Capítulo II, circunstancias que deben consignarse, con el carácter de declaración jurada, en la comunicación a que se refiere el punto 2.3.2.;

2.3.4. La acción de las oficinas de representación tiene que sujetarse exclusivamente al desarrollo de las actividades no operativas para las cuales fueron autorizadas.”

4 - Suprimir la actual redacción del punto 2.1.2. del Capítulo IV (Instalación de filiales operativas y oficinas de representación en el exterior) de la Circular CREFI - 1 y sustituir la numeración del punto 2.1.3. por la de 2.1.2.

5 - Reemplazar el texto del punto 1. del Capítulo V (Participación en entidades financieras del exterior) de la Circular CREFI - 1 por el siguiente:

“1. Requisitos que deben cumplir las entidades

Las entidades financieras deben reunir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. a 1.5. y 1.7. a 1.9. del Capítulo II y 1.1.3. y 2.1.2. del Capítulo IV (cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a “avisos de habilitación”, a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como “solicitudes de autorización”).”

6 - Reemplazar el texto de los puntos 1.2.1., 1.3. y 1.5. del Capítulo X (Autorización para operar en moneda extranjera), de la circular CREFI - 1 por el siguiente:

“1.2.1. Los establecidos en los puntos 1.1. a 1.9. del Capítulo II (cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a “Avisos de habilitación”, a los fines previstos en las presentes normas debe considerarse como “solicitudes de autorización”).”

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 101	17/02/82
----------	----------------------	----------

1.3. Responsabilidad patrimonial.

Al comenzar a operar en moneda extranjera, las entidades deben contar con la responsabilidad patrimonial mínima que rija en ese momento, computándose el patrimonio neto depurado según normas. Aquellas que posean una filial en plazas de mayor categoría deben integrar el 75% del capital exigido para esa plaza, salvo que el monto resultante sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda por la ubicación de sus otras casas, en cuyo caso rige esta última.

1.5. Actualización de la responsabilidad patrimonial de las entidades autorizadas para operar en moneda extranjera. Planes de encuadramiento.

Las entidades autorizadas hasta el 16 de noviembre de 1978, cuya responsabilidad patrimonial esté por debajo de los niveles fijados en el punto 1.3. del Capítulo X de la Circular CREFI - 1 que estén cumpliendo planes de integración de capitales mínimos, pueden acogerse al plazo fijado para éstos."

- 7 - Las modificaciones adoptadas en la presente resolución se aplicarán a los avisos de habilitación de filiales y solicitudes de autorización que se hallen a consideración del Banco Central a la fecha de la Comunicación por la cual se trasmite la presente Resolución. Para los casos ya resueltos o autorizados, se aplicarán las disposiciones de la Circular CREFI - 1".

Oportunamente se remitirá el texto ordenado de las disposiciones que son de aplicación sobre el tema de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Daparte
Gerente de Autorización de
Entidades Financieras

Daniel E. De Pablo
Subgerente General

ANEXO

1. Requisitos que deben cumplir las entidades

La expansión de las entidades financieras nacionales en el territorio del país puede verificarse a través de la instalación de nuevas filiales o de la incorporación de casas en funcionamiento de otras entidades, cursando al efecto el aviso a que se refiere el artículo 16 de la Ley 21.526, a cuyos fines deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Tener totalmente integrada la responsabilidad patrimonial mínima establecida por las disposiciones en vigencia, computándose el patrimonio neto depurado según normas;
- 1.2. No haber registrado deficiencias en la integración de las reservas de efectivo establecidas por el Banco Central, durante los seis meses anteriores a la fecha en que se presenten ante esa Institución los pertinentes avisos de habilitación, ni que los periodos de tales deficiencias sumen tres meses consecutivos dentro del término de los últimos doce meses;
- 1.3. Estar encuadradas en las demás normas de liquidez y solvencia establecidas por la Ley 21.526 y sus disposiciones reglamentarias;
- 1.4. No hallarse afectadas con problemas de liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad, no encontrarse sujetas a planes de regularización y saneamiento;
- 1.5. No haberse advertido, a través de los regímenes informativos o de inspección, la asunción de riesgos superiores a los normales que puedan llegar a comprometer su patrimonio o los recursos de terceros;
- 1.6. No presentar problemas de organización;
- 1.7. No haberseles aplicado, en el curso de los últimos doce meses, sanciones por infracciones a la Ley 21.526 o a sus normas reglamentarias o por la comisión de infracciones previstas en el artículo 1º de la Ley 19.359, con excepción de llamados de atención, apercibimientos o multas cuyos montos no superen el 20 % del importe máximo previsto como sanción en las pertinentes normas ni del correspondiente a la responsabilidad patrimonial mínima establecida para la clase y ubicación de la entidad de que se trate;
- 1.8. No tener pendientes de respuesta memorandos con conclusiones de inspección ni haberse advertido la utilización de procedimientos irregulares en el cumplimiento de normas, instrucciones o recomendaciones del Banco Central;
- 1.9. No tener pendientes de consideración por parte del Banco Central negociaciones de acciones u otras circunstancias capaces de producir cambios en su calificación;
- 1.10. Haber transcurrido, cuando menos, un año desde la habilitación de la entidad solicitante o desde su cambio de clase y mediado una inspección del Banco Central o una auditoría externa a juicio de esta Institución, y
- 1.11. No tener pendiente de consideración por parte del Banco Central solicitud de autorización para el cambio de clase.

2. Informaciones a proporcionar con los avisos de habilitación.

Corresponde consignar en los pertinentes avisos de habilitación (fórmula 2906) las siguientes informaciones:

- 2.1. Nombre de la ciudad, localidad o zona donde se proyecta instalar la filial;
- 2.2. Monto probable de los gastos de su instalación y organización, y
- 2.3. Categoría de la filial y fecha probable de habilitación.

3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.

Una vez recibida la comunicación del Banco Central en el sentido de que no existen inconvenientes para la instalación de la filial o transcurrido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.526 sin que esta Institución haya formulado oposición con respecto a la instalación proyectada, la entidad está en condiciones de habilitar la dependencia de que se trate, previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

- 3.1. Comunicar la iniciación de actividades mediante el envío de la fórmula 2522, la que debe obrar en poder del Banco Central, indefectiblemente, con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación, a la cual esta Institución se ha de oponer si no se cumplen los requisitos mencionados en el punto 3.2.;
- 3.2. A la fecha de la habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1., 1.4. y 1.11. y tener instaladas en el local donde funcionará la filial - que debe ser adecuado a la índole de las operaciones a desarrollar - las medidas de seguridad establecidas por las disposiciones de la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias, circunstancias que deben consignarse, con el carácter de declaración jurada, en la fórmula 2522;
- 3.3. La respectiva filial debe quedar habilitada para la atención al público dentro del año, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el mencionado artículo 16;
- 3.4. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Banco Central en materia de "Responsabilidad Patrimonial", integración de la responsabilidad patrimonial mínima que en cada caso se consigna:

3.4.1. Plazas de mayor categoría a la que corresponde la entidad:

- 3.4.1.1. Primera filial en la categoría: 50% (cincuenta por ciento) de la exigencia establecida para la plaza, siempre que el monto resultante no sea inferior a la responsabilidad patrimonial que le corresponda por su ubicación a sus otras casas, en cuyo caso rige esta última.

Si el importe resultante de aplicar la franquicia del porcentaje que corresponda es inferior al monto total de la responsabilidad patrimonial dispuesta en las normas sobre capitales mínimos para la categoría de mayor exigencia inmediata posterior en que se encuentre otra de las casas de la entidad financiera de que se trate, rige entonces la totalidad del capital mínimo correspondiente a la categoría en que esté ubicada esta última casa.

Asimismo, los bancos comerciales y de inversión autorizados para realizar operaciones en moneda extranjera deben ajustarse, en materia de responsabilidad patrimonial, a las disposiciones del régimen de autorización para dichas operaciones.

- 3.4.1.2. Segunda filial en la categoría: total de la exigencia establecida para la plaza.

4. Plazos para el cumplimiento de tramitaciones.

- 4.1. El plazo de tres meses establecido en el artículo 16 de la Ley 21.526 se computa a partir de la fecha de recepción en el Banco Central de los avisos de habilitación.
- 4.2. El Banco Central no da curso a los avisos de habilitación que no se presenten ajustados íntegramente a las disposiciones del punto 2., circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades. En tales casos, el plazo a que se refiere el punto precedente se computa a partir de la fecha de recepción del nuevo aviso de habilitación.
- 4.3. De no procederse a la apertura de una filial dentro del término fijado en el punto 3.3. y mantener la entidad la intención de concretar la iniciativa, debe presentar, antes de producido el vencimiento de dicho plazo, un nuevo aviso en la forma prevista en el punto 2., a cuyos fines debe reunir los requisitos establecidos en el punto 1.

Producido ese nuevo aviso y de no mediar oposición por parte del Banco Central, a partir del vencimiento del plazo legal establecido la entidad dispone de un nuevo término de 180 (ciento ochenta) días para habilitar la filial.

5. Inhabilitación para reiterar avisos de habilitación.

En los casos en que el Banco Central disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes normas para proceder a la habilitación de la respectiva dependencia, las entidades interesadas no pueden interponer un nuevo aviso de habilitación para la misma plaza durante el término de un año, contado a partir del vencimiento de los plazos fijados.

6. Consulta sobre filiales pendientes de apertura.

A requerimiento de las entidades interesadas, el Banco Central pone en su conocimiento la nómina de filiales pendientes de apertura, de acuerdo con los avisos de habilitación interpuestos con ajuste a las presentes normas.

Para los casos concretos referidos a determinadas plazas, debe presentarse la fórmula 2910.

7. Traslado de casas.

- 7.1. Las entidades financieras nacionales pueden trasladar sus casas dentro de la misma plaza en la que éstas funcionen, previo aviso cursado al Banco Central mediante fórmula 2522, la que debe obrar en poder de esa Institución indefectiblemente, con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación.

Asimismo, deben informar por escrito, con igual anticipación, cualquier cambio de ubicación que se disponga con respecto a sectores no operativos.

- 7.2. Todo cambio de ubicación que signifique trasladar la respectiva casa a otra plaza, es considerado como cierre de la dependencia y habilitación de una nueva, por lo que resultan de aplicación al respecto las disposiciones del artículo 18 de la Ley 21.526 y las presentes normas, respectivamente.

8. Cambio de categoría de filiales de entidades bancarias.

Los cambios de categoría de filiales de entidades bancarias deben ser comunicados al Banco Central con una antelación de, por lo menos, 5 (cinco) días corridos, indicando la fecha en que se producirán.

II - Instalación de filiales de entidades financieras nacionales en el país. (continuación)		CREFI - 1
9 <u>Aviso para instalar filial</u> . Fórmula 2906.		MODELO
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Autorización de Entidades Financieras	AVISO PARA INSTALAR FILIAL (Art. 16 de la Ley Nº 21.526)	(1)
Entidad:	Clase:	
FILIAL A INSTALAR		
Categoría de la filial:	Fecha probable de habilitación:	
Ubicación (2)		
Calle:		Nº
Ciudad - localidad		C.P.
Barrio - sector		
Partido - departamento		Prov.
Casa de la cual dependería (3)	Ubicación	
MONTO PREVISTO PARA LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DE LA FILIAL:		
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA CIRCULAR CREFI - 1 Capítulo II		
<p>Esta Institución se halla encuadrada en las disposiciones de los puntos 1.1. a 1.11 de la reglamentación citada, que determinan las condiciones que deben reunir las entidades interesadas en habilitar filiales.</p> <p>La habilitación de la filial a que se refiere el presente aviso se efectuará con ajuste a las condiciones establecidas en el punto 3 de dicha reglamentación.</p>		
Otras informaciones (4)		
Lugar y fecha	Firmas autorizadas	
<p>(1) Reservado para el Banco Central de la República Argentina</p> <p>(2) Se acompañará plano con indicación del emplazamiento de la filial. Además, cuando el aviso se refiera a una agencia móvil, se señalarán, con toda claridad las rutas, avenidas y calles que habría de recorrer la unidad y la distancia a cubrir en cada jornada. Asimismo, se especificarán - en dicho plano o en una referencia complementaria - los lugares públicos o privados donde serían establecidas las paradas fijas, indicándose, para, mejor ubicarlas, los locales, otras construcciones o accidentes que pudieran existir en las cercanías de la respectiva parada. También se consignará el horario de permanencia de la agencia móvil en cada uno de esos establecimientos.</p> <p>(3) A integrarse en caso de aviso para instalar filial que dependa de otra casa.</p> <p>(4) Comprenderán: a) Datos requeridos por la reglamentación pertinente que no hayan sido incluidos en los apartados anteriores, v.gr.: En los casos de agencias móviles, medidas de seguridad a adoptarse en cuanto a la continuidad del servicio y el resguardo de valores, seguros y riesgos a cubrir, etc. b) Toda otra información que se juzgue de interés a los fines de una mejor consideración de la iniciativa.</p>		
La previsión de este impreso deberá solicitarse mediante fórm. 337		

Fórm. 2906 (II - 82)

10. Iniciación de actividades de filial. Traslado (casa central, matriz o filial). Fórmula 2522.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		ENTIDADES FINANCIERAS	
Gerencia de Autorización de Entidades Financieras		Iniciación de actividades de filial - Traslado (casa central o matriz o filial)	
Entidad:		Clase:	
Denominación de la casa:		Categoría:	
INICIACION DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/>		UBICACIÓN ACTUAL (para el caso de traslado) <input type="checkbox"/> (1)	
Calle:		Nº	
Ciudad - localidad		Tel:	
Barrio - sector		C.P.	
Partido - departamento			
Provincia			
Fecha de habilitación (2) / /		(deberá corresponder a una fecha posterior no inferior a 30 días a la de ingreso de esta fórmula en el Banco Central)	
Aviso para instalar filial (Fórmula N° 2906) ingresado al B.C.R.A. el / / y registrada con el N°			
TRASLADO			
NUEVO DOMICILIO			
Calle:		Nº	
Ciudad - localidad		Tel:	
Barrio - sector		C.P.	
Partido - departamento			
Provincia			
Fecha de habilitación / /		(deberá corresponder a una fecha posterior no inferior a 15 días a la de ingreso de esta fórmula en el Banco Central)	
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA HABILITACION			
Esta entidad declara que:			
- Reúne actualmente los requisitos que fijan los puntos 1.1. (ó 3.4., cuando así corresponda), 1.4. y 1.11. del Capítulo II de la Circular CREFI - 1 (exclusivamente para el caso de iniciación de actividades de nuevas casa).			
- A la fecha de habilitación informada precedentemente, estarán adoptadas todas las medidas de seguridad establecidas por : (3)			
Observaciones: (4)			
Lugar y fecha		Firmas autorizadas	
(1) Marcar con X lo que corresponda.			
(2) Sólo para iniciación de actividades			
(3) Completar el texto impreso consignando la disposición legal que corresponda: "el artículo 1º del Decreto N° 2525/71". " el apartado "A" del Decreto N° 1284/73" o los apartados "A" y "B" del Decreto N° 1284/73".			
(4) Se informará sobre cualquier trámite efectuado ante el Banco Central con respecto a las medidas de seguridad implementadas en la casa, consignando número de notas y expedientes.			

11. Consulta acerca de los avisos para instalar filiales presentados al B.C.R.A.. Fórmula 2910.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Autorización de Entidades Financieras	Reservado para el B.C.R.A.	
CONSULTA ACERCA DE LOS AVISOS PARA INSTALAR FILIALES PRESENTADOS AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		
Entidad:		Clase:
Solicitamos el Banco Central se sirva informarnos la nómina de los avisos de habilitación que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 21.526, eventualmente hayan formalizado entidades de nuestra misma clase para la ubicación que a continuación se detalla:		
Barrio - sector		
Ciudad - localidad	C.P.	
Partido - departamento	Prov.	
Lugar y fecha	Firmas autorizadas	
RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		
Nóminas de proyectos presentados al Banco Central de la República Argentina por entidades de igual clase al / /		
ENTIDAD	Categoría de la filial	
Buenos Aires, Firmas autorizadas y aclaración		

Fórm. 2906 (II - 82) La presente fórmula debe ser remitida en original y duplicado

La previsión de este impreso deberá solicitarse mediante fórm. 337

1. Requisitos que deben cumplir las entidades.

La expansión de las entidades financieras extranjeras en el territorio del país puede verificarse a través de la instalación de nuevas filiales o de la incorporación de casas en funcionamiento de otras entidades.

En este último caso la entidad financiera cedente debe dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley 21.526.

En cuanto a las entidades que proyecten habilitar nuevas casas por cualquiera de los medios enunciados precedentemente, debe requerir la autorización previa del Banco Central de la República Argentina que establece el segundo párrafo del artículo 16 de la mencionada ley, a cuyos fines deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Los establecidos en los puntos 1.1. a 1.10. del Capítulo II, y
- 1.2. Demostrar, con respecto a las nuevas casas, que su instalación puede favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior y la existencia de reciprocidad con los países de origen de sus accionistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 21.526.

La expansión de la banca extranjera a través de la instalación de filiales en el país se ha de producir cumpliendo debidamente con los requisitos previstos en la Ley 21.526 y esta reglamentación. Tratándose de las licitaciones de sucursales de bancos en liquidación, el criterio a seguir también debe ser restrictivo, dándose oportunidades prioritariamente a las entidades financieras locales de capital nacional.

2. Información a proporcionar con las solicitudes.

- 2.1. Las solicitudes de autorización que planteen las entidades deben formalizarse mediante la integración de la fórmula 2906 B (cuyo modelo obra como punto 5 del presente Capítulo), correspondiendo consignar en ellas las informaciones establecidas en el punto 2. del Capítulo II.
- 2.2. Además, a fin de acreditar el requisito establecido en el punto 1.2. del presente Capítulo, debe acompañarse la documentación probatoria expedida por la autoridad gubernativa competente del país de origen, por la cual asuma el compromiso de admitir el establecimiento de filiales de entidades financieras argentinas en su territorio. Dicha documentación debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y acompañada de un ejemplar traducido al idioma castellano, cuando así corresponda.

A criterio del Banco Central puede eximirse a los peticionarios de dicha exigencia cuando medien tratados o convenios concertados con los respectivos países extranjeros o se haya reconocido la existencia de relaciones de reciprocidad en materia de instalación de entidades financieras.

3. Condiciones a las que quedan sujetas las habilitaciones.

La habilitación de las filiales que el Banco Central autorice a instalar, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- 3.1. Comunicar la iniciación de actividades mediante el envío de la fórmula 2522, la que debe obrar en poder del Banco Central con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días corridos de la fecha de la pertinente habilitación, a la cual esa Institución se ha de oponer si se cumplen los requisitos mencionados en el punto 3.2.;
- 3.2. A la fecha de la habilitación cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.1. y 1.4. del Capítulo II y tener instaladas en el local donde funcionará la filial - que debe ser adecuado a la índole de las operaciones a desarrollar - las medidas de seguridad establecidas por las disposiciones a la Ley 19.130 y sus normas reglamentarias, circunstancias que deben consignarse, con el carácter de declaración jurada, en la fórmula 2522, y
- 3.3. La filial debe quedar habilitada, para la atención al público, dentro del año contado a partir de la fecha de la resolución por la que se autorice su instalación.

4. Otras disposiciones.

- 4.1. Para las consultas sobre filiales pendientes de apertura, traslado de casas y cambio de categoría de filiales, rigen las disposiciones contenidas en los puntos 6., 7. y 8., respectivamente, del Capítulo II.
- 4.2. De no proceder a la apertura de una filial dentro del término fijado en el punto 3.3. y mantener la entidad la intención de concretar la iniciativa, debe presentar, antes de producido el vencimiento de dicho plazo, una solicitud de prórroga, a cuyo fin debe reunir los requisitos establecidos en el punto 1.1.

Producida esa nueva solicitud, y de no mediar oposición por parte del Banco Central, la entidad dispone de un nuevo término de 180 día para habilitar la filial. Vencido este último plazo sin haberse producido la habilitación de la dependencia o el de un año (previsto en el punto 3.3.) sin haberse presentado solicitud de prórroga, la autorización queda sin efecto archivándose las actuaciones sin más trámite.

- 4.3. En los casos en que el Banco Central disponga el archivo de actuaciones por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por las presentes normas, las entidades interesadas no pueden interponer una nueva solicitud de autorización para la misma plaza durante el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido.
- 4.4. Cuando en los puntos que se citan del Capítulo II se hace mención a “Avisos de habilitación”, a los fines previstos en las presentes normas debe considerar como “solicitudes de autorización”.

5. Solicitud para instalar filial en el territorio del país por parte de entidades financieras extranjeras.
Fórmula 2906 B.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Autorización de Entidades Financieras		SOLICITUD PARA INSTALAR FILIAL EN EL TERRITORIO DEL PAIS POR PARTE DE EN- TIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (2da. Parte Art. 16 de la Ley Nº 21.526)		(1)
Entidad:			Clase:	
FILIAL A INSTALAR				
Categoría de la filial:				
Ubicación (2)				
Calle:			Nº	
Ciudad - localidad			C.P.	
Barrio - sector				
Partido - departamento			Prov.	
Casa de la cual dependería (3)			Ubicación	
MONTO PREVISTO PARA LA INSTALACION Y ORGANIZACIÓN DE LA FILIAL:				
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA CIRCULAR CREFI - 1 Capítulo III				
Esta Institución se halla encuadrada en las disposiciones del punto 1.1. de la reglamentación citada, que determinan las condiciones que deben reunir las entidades interesadas en habilitar filiales.				
OTRAS INFORMACIONES (4)				
INFORMES Y DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (5)				
Lugar y fecha			Firmas autorizadas	
(1) Reservado para el Banco Central de la República Argentina (2) Se acompañará plano con indicación del emplazamiento de la filial. (3) A integrarse en caso de solicitud para instalar filial que dependa de otra casa. (4) Comprenderán: a) Datos requeridos por la reglamentación pertinente que no hayan sido incluidos en los apartados anteriores. b) Toda otra información que se juzgue de interés a los fines de una mejor consideración de la iniciativa. (5) Detalle de los informes y documentación que se acompaña en cumplimiento de lo establecido en los puntos 1.2. y 2.2. de la Circular CREFI - 1, Capítulo III.				

Fórm. 2906 (I) - 82)

La previsión de este impreso deberá solicitarse mediante fórm. 337